Resolución No. CA-2026-0170
17/11/2026

"Por la cual se justifica la contratación directa"

La **SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, los fines esenciales del Estado incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de los principios, deberes y derechos establecidos en la Constitución. Además, el artículo 366 reafirma la responsabilidad del Estado de mejorar la calidad de vida de la población mediante programas que promuevan el bienestar social, económico y ambiental, especialmente para las comunidades más vulnerables, como las comunidades indígenas.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como "Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley", el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".

Que, en ese sentido, la Corte Constitucional ha determinado que el derecho a la salud contempla, "por lo menos, el derecho a acceder a los servicios de salud que se requieran (servicios indispensables para conservar la salud, en especial, aquellos que comprometan la vida digna y la integridad Personal) Sentencia -r-760 de 2008.

Que en virtud de lo anterior, es menester indicar que la totalidad de las prestaciones pretendidas o requeridas para el tratamiento y mejoría de las condiciones de salud y de la

calidad de vida de las personas, son de vital importancia, por lo que, es una obligación para el Estado y para las entidades encargadas de brindar el servicio de salud, prestar una atención eficiente y con la autorización total de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente requiera con ocasión del cuidado de su patología y que sean considerados como necesarios por el médico tratante.

Que el legislador garantiza la protección del Derecho Constitucional a la salud de todas las personas con la expedición de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, otorgándole una connotación de autónomo e irrenunciable. De este modo, determinó los mecanismos de protección y de prestación del servicio de salud, disponiendo que estos deberían ser oportunos y eficaces, razón por la que le impuso el deber al Estado de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, en especial a los sujetos de especial protección, dentro de los que se encuentra la población adulta mayor, niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de la violencia, y del conflicto armado, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, estableció las funciones de los municipios en materia de salud pública, los cuales en concordancia con el artículo 45 ibídem para los distritos serán las mismas, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala: "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptuase de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (.) La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa (.) La promoción de la salud y la prevención de la enfermedad son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población, como individuos y como familias, mejoren sus condición es para vivir y disfrutar de una vida saludable y para mantenerse sanos.

Que la Ley 1122 de 2007 indica que la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad

Que con la expedición de la Ley 1617 de 2013 se requiere que el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura dé cumplimiento a las funciones que le corresponden para contribuir de forma efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la Ley 1438 de 2011, "por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5, modifica los

numerales 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, respecto de la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas y la adopción, implementación y adaptación de las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional, departamental y municipal, así como la formulación, ejecución y evaluación de los planes de intervenciones colectivas.

Que la Resolución 100 de 2024 “por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud y se deroga la Resolución número 1536 de 2015”**,** establece nuevas disposiciones sobre el proceso de Planeación Integral para la Salud en el nivel territorial con participación social y coordinación sectorial e intersectorial en aras de redefinir las disposiciones y aspectos generales de la planeación y de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud y su componente operativo y de inversiones en salud, esto en el marco de los contenidos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y armonizado con el Modelo de Salud Preventivo y Predictivo reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Administración Distrital de Buenaventura, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del territorio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidades, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración pública y de los servidores públicos.

Que la medicina tradicional Indígena constituye un componente central de la cultura indígena, donde el arte de curar es producto de la tradición, la riqueza ancestral y es la sabiduría de los pueblos originarios, donde los sabedores han ido envejeciendo y muriendo, llevándose con ellos el conocimiento. La Baja motivación de la comunidad por la conservación de conocimientos ancestrales y la medicina tradicional, conlleva a una Pérdida de conocimiento sobre la medicina indígena tradicional, por la Disminución de personas sabedores en el conocimiento de la medicina tradicional, lo que lleva a una descoordinación entre los sistemas médicos locales y los tradicionales. En el resguardo solo queda un médico tradicional quien es el encargado de hacer los rituales y curaciones. El pueblo Siapidara, dentro de sus usos y costumbres mantiene viva la espiritualidad como medio que permite la pervivencia y la permanencia dentro de su territorio. Sin embargo, reconocemos que las políticas externas han llevado que muchas de las familias hayan perdido la importancia de la conservación de la medicina tradicional, conllevando a la pérdida y desculturización de las comunidades.

Todas las atenciones de salud de las poblaciones indígenas las realizaban antes los sabios de la medicina tradicional del Resguardo. En vista que esta sabiduría se está debilitando, la comunidad replantea estrategias para el fortalecimiento y pervivencia de la sabiduría ancestral en salud y que sea utilizada y practicada nuevamente en la población de la comunidad. Por tal razón se van a realizar talleres de formación y aprendizaje de la medicina tradicional que contempla 5 pilares fundamentales para la comunidad como Enseñanza y transmision de saberes en Medico tradicional, Parteria, Sobanderia, Hierbateria y Diagnosticadores o Pildeceros, estas sabidurías están dirigidas a las poblaciones juveniles. De igual forma se realizarán actividades acerca del origen del surgimiento de la sabiduría de la medicina ancestral que se ha venido manteniendo por los mayores de generación en generación. Para abordar estas actividades se contará con personajes con mucha trayectoria en los temas de la medicina tradicional que han salvado muchas vidas al igual que la medicina occidental. Para ellos se requerirá de plantas medicinales, elementos y todas las que se requieran para la enseñanza a la comunidad asistente a las actividades.

El Resguardo Indígena Chonara Huena, perteneciente al pueblo Eperara Siapidara, se constituyó mediante Resolución No 045 del 10 de abril del año 2003. Durante todo este

tiempo la comunidad ha tenido que enfrentar los desafíos de sobrevivir frente al desplazamiento forzado, al que se vieron sometidos los años 2002 y 2006 y la salvaguarda de su cultura. Y es precisamente la cercanía a otras culturas a la que se vio expuesta la comunidad, producto del desplazamiento de sus territorios naturales, lo que ha generado una paulatina pérdida en las prácticas culturales ligadas a la lengua materna y los cantos tradicionales por parte de los renacientes. Esta pérdida en las expresiones culturales ligada a los bailes tradicionales de la comunidad se manifiesta de manera especial en la no realización de actividades culturales propias de los pueblos Eperara, el poco uso de la lengua Siapidara en sus comunicaciones, el canto, los cuentos, la realización de los ritos cosmogónicos que representaron de manera ancestral el ser del hombre y la mujer Eperara y que hoy se ven diluir por su poco uso o mínima realización. Todo conocimiento en la comunidad Eperara se expresa en dos mundos espaciales definidos por la cultura: el mundo etéreo - mundo del Jai, de los espíritus o sombras - y el mundo físico, ecosistema donde la sociedad se desenvuelve, cuando uno de estos mundos espaciales se debilita, también se debilita el otro. Hoy en día la comunidad de Chonara le toca enfrentar el debilitamiento tanto del mundo etéreo como del mundo físico fundamentales ambos en su existencia. Y es precisamente la revitalización de estos mundos que se pretende y se busca la recuperación de las prácticas culturales ligadas a la medicina tradicional, piezas fundamentales en el conocimiento Eperara. Esto se logrará mediante la realización de talleres culturales con los renacientes, conversatorios intergeneracionales, entrevistas con los mayores para el rescate de la memoria y las prácticas de medicina tradicional.

En el Resguardo Indígena Chonara Huena, conviven 18 familias del pueblo Siapidara, con un total de 63 personas, las cuales carecen de un sistema de medicina tradicional, afectando su calidad de vida e incrementando el riesgo de insalubridad. Se requiere realizar un proyecto que beneficie a 45 personas de la comunidad de Chonara Huena, para brindar un Servicio de educación informal en temas de salud pública para el Fortalecimiento de Saberes Tradicionales ligados a la medicina ancestral.

Por lo anterior resulta conveniente y oportuno para la Alcaldía Distrital de Buenaventura realizar la contratación del APOYO A LA CONSERVACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CHONARA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CUYO BPIN 202600000010932; con el fin de realizar el proyecto como un aporte a la comunidad para la conservación de sus saberes tradicionales y ligados a la medicina ancestral y tradicional, en el Distrito de Buenaventura.

Que, **la COMUNIDAD INDIGENA CHONARA HUENA,** como entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en Buenaventura- Valle, identificada con identificado con Nit nro. 835.001.232-6**,** certificada mediante la resolución No.45 del 10 de abril de 2003 y mediante certificación de fecha 25 de marzo de 2026 actualizada del Ministerio del Interior en la cual consta su inscripción en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Actualmente, figura como representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO ALDANA CHIRIMIA** identificado con la cédula 1006203925 expedida en Buenaventura.

Qué este sentido, la **COMUNIDAD INDIGENA CHONARA HUENA,** cuenta con experiencia y se encuentra acreditada para ejecutar el presente convenio de manera satisfactoria

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas se elabora el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

OBJETO A CONTRATAR

APOYO A LA CONSERVACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CHONARA HUENA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CUYO BPIN 202600000010932.

El asociado tendrá los siguientes compromisos:

1. Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente convenio.
2. Designar un coordinador permanente, que garantice la ejecución de la planeación establecida por las partes para cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo de las actividades contratadas.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en la ficha técnica, el cual se adjunta para que haga parte integral de este estudio previo.
4. Presentar el respectivo plan de trabajo y el cronograma de actividades, para realizar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución.
5. Entregar los informes parciales en medio físico, que describen la ejecución de cada actividad según el cronograma propuesto, listas de asistencias y registro fotográfico y demás soportes que considere pertinentes con base en las actividades desarrolladas.
6. Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.
7. Presentar informe financiero de la ejecución del convenio, con sus respectivos soportes conforme lo establecido por la ley.
8. Durante la ejecución del convenio contar con el personal idóneo para desarrollar las actividades contratadas.
9. Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio, entre las cuales se cuentan, iniciación, terminación y liquidación.
10. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo.
11. Los demás compromisos que se deriven de los documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor asignado para la presente contratación corresponde a la de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($106.757.113,29)** incluidos impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y descuentos establecidos por la Ley de acuerdo al estudio del mercado.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2026.RES.01.000006 expedido el 08 de julio de 2026 expedido por la oficina de presupuesto.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que el Distrito de Buenaventura realizó los correspondientes análisis, estudios y documentos previos, los cuales podrán ser consultados en SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-Justificar el uso de la modalidad de contratación directa en el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por la ley 2160 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 para "APOYO A LA CONSERVACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CHONARA HUENA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CUYO BPIN 202600000010932.**"** ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL y la COMUNIDAD INDIGENA CHONARA HUENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO 2º.- Publicar en el SECOP II – Portal Único de Contratación el presente acto administrativo de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por lo tanto, rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en Buenaventura a los diecisiete (17) días de noviembre de 2026.

ELIANA PALACIOS LOPEZ
SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Proyectó: Ligia Nathalia Cuero – Profesional de apoyo